

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina
(Q. D. G.) continúan en esta

Córte sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan
su A. R. la Serenísima señora
Princesa de Asturias y SS. AA.
RR. las Infantas Doña María
Isabel, Doña María de la Paz y
doña María Eulalia.»

ESTADO LETRA A

Presupuesto general de gastos correspondiente al año económico
1882-83.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	(Continuacion.)	
RESÚMEN.		
Servicio general	440.806.118	
Ejercicios cerrados	1.154.149	
Obras autorizadas por disposicio- nes especiales de la ley de presupuestos de 1869-70 y re- soluciones posteriores		
Incidencias de cumplidos del Ejército	25.000	
	131.985.267	

DISPOSICION.

Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, haberes de navegacion al regreso de Ultramar, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

SECCION QUINTA.—Ministerio de Marina.

PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	
	2.º	Dependencias del Ministerio.	518.250	548.250

MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.º	Unico.	Dependencias del Ministerio.		106.030
-----	--------	--------------------------------------	--	---------

PERSONAL DE FUERZA ARMADA.

3.º	1.º	Fuerzas navales.	6.123.620	
	2.º	Cuerpo de infantería de Marina.	1.916.631	8.040.251

MATERIAL DE FUERZA ARMADA.

4.º	1.º	Fuerzas navales.	4.444.179	
	2.º	Cuerpo de infantería de Marina.	6.15.130	5.057.309

PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.

3.º	1.º	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los Departamentos y provincias.	5.796.453	
	2.º	Hospitales.	151.070	3.947.523

MATERIAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.

6.º	1.º	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los Departamentos y provincias.	734.449	
	2.º	Hospitales.	284.925	1.019.374

CUERPOS PERMANENTES DE LA ARMADA.

7.º	Unico.	Personal.		2.554.754
-----	--------	-------------------	--	-----------

MATERIAL, CARENAS, CONSTRUCCIONES Y ACOPIOS.

8.º	1.º	Reemplazos, armamentos y carenas.	9.723.066	
	2.º	Obras nuevas y en construccion.	4.201.272	13.926.338

ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.

9.º	Unico.	Personal.		593.465
-----	--------	-------------------	--	---------

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.

1°	Observatorio astronómico de San Fernando.	42.650
10	2° Depósito hidrográfico.	117.850
	3° Servicio semaforico.	155.500
	4° Fomento de la pesca.	20.000
		334.000

11 Unico. Ejercicios cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Suprimido)

DISPOSICION.

Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas, relieves, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puistas de veintuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquidan durante el actual, cuyos obligaciones tienen declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicación á ellos, siempre que reúnan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importan las obligaciones expresadas.

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Gobernacion.

SERVICIO GENERAL.

1°	1° Sueldo del Ministro.	50.000
	2° Personal de la Secretaria.	666.000
		696.000
2°	1° Material de la Secretaria.	162.000
	2° Calamidades públicas.	250.000
		412.000
3°	Unico. Personal de Gobierno de provincia.	1.236.375
4°	1° Material de id.	219.500
	2° Alquileres, obras y otros gastos.	109.519
		328.819
5°	Unico. Personal de Orden público.	5.252.173
	1° Material de id.	328.520
	2° Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.	550.000
6°	3° Socorros, suministros, estancias y transportes de emigrados, extranjeros y deportados.	20.000
		698.520
7°	1° Personal de Beneficencia general.	24.250
	2° Idem de Establecimientos generales de Madrid.	127.741.30
	3° Idem de id. de provincias.	9.932.70
		161.624
8°	1° Material de Beneficencia general.	11.250
	2° Idem de Establecimientos generales de Madrid.	509.916
	3° Idem de id. de provincias.	421.334
		642.500
9°	1° Personal de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad.	33.250
	2° Idem de los puertos y lazaretos.	616.750
	3° Idem del Instituto de Vasunacion.	17.000
	4° Obligaciones eventuales del personal de Sanidad.	150.000
		317.000
10	1° Material de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad.	1.500
	2° Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales.	461.325
		462.825
11	1° Personal de la Administracion central de Establecimientos penales.	8.000
	2° Idem de id. de presidios.	381.998
		389.998
12	Unico. Material de presidios.	3.477.339
13	" Personal de telégrafos.	4.237.275
14	1° Material de id.	1.572.455
	2° Terminacion de la linera telegráfica de Pons por la Seo de Urgel á Puigcerdá.	18.161
		1.500.616

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Direccion general de Rentas Estancadas.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contraído los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.

Francisco Canacho, Director general de Rentas Estancadas.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacer algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrían que satisfacer. Varios son los casos que pueden ocurrir:

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberse condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucio favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados, esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que, teniendo por haber recaído resolucio en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucio favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados, esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que, teniendo por haber recaído resolucio en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º También se dará conocimiento por la Administración á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administración de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administración de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Dirección general los expedientes que existan en la misma sin resolver referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.º Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitación en la Administración, y se devolverán por la misma á esta Dirección general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M. dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminación.

11.º Qui sin perjuicio de disponer la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, por tres veces cuando menos durante el mes de término dirija V. S. una expresiva excitación por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto los cuales son mayores si se atiende á que la investigación ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periodo, según las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razón, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 13 de Mayo de 1882.—Juan García de Torres.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL

para que llegue noticia de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesan las anteriores disposiciones, llamando muy especialmente la atención acerca del contenido del artículo cuarto de la primera disposición décima de la segunda, y previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia espongan el presente BOLETIN en los sitios de costumbre y que dé la mayor publicidad á cuanto se deja es puesto por los medios que están á su alcance.
Logroño, 24 de mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Contribucion industrial y de comercio
Circular.

En circular de 28 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 del mismo, se previno á los Sres. Alcaldes y secretarios la formación de las matriculas industriales para el año económico de 1882-83, dictando al efecto minuciosas reglas que ilustrasen á los funcionarios encargados de la operacion referida, para cuya reunion se señaló como plazo máximo é improrogable el 24 del mes actual.

El artículo 17 del Reglamento provisional de 31 de Diciembre último, determina la responsabilidad en que incurrerán los Alcaldes y secretarios por su morosidad en el cumplimiento de tan interesante servicio, pero esta Delegacion, deseosa de no apelar á tan graves medidas de rigor, se dirige á los Sres. Alcaldes que aun no hayan remitido las matriculas en la forma prevenida, señalando con nuevo plazo que finara el 8 de Junio próximo, pasado el cual se procederá á la imposicion de resultas segun la importancia de la matricula, sin perjuicio de mandar comisionados especiales que á costa de los Alcaldes y Secretarios las formen mediante las dietas que se estimen convenientes, dentro de los tipos de siete pesetas cincuenta céntimos á quince pesetas segun los casos.

También cree necesario advertir esta delegacion, que el que se esté trabajando en la reforma del reglamento, no es motivo para que los señores Alcaldes dejen de remitir las matriculas en las que se practicarán las oportunas correcciones cuando se planteé dicha reforma.

Terminará esta delegacion de Hacienda excitando el celo de las autoridades á quienes el reglamento impone la obligacion de practicar dicho servicio, esperando que lo terminado en el plazo que nuevamente se señala á cuyo efecto reclamarán de la delegacion del banco los recibos y evitarán la adopcion de toda medida extrema.

Logroño 29 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.
LOGROÑO.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber: Que el dia diez y siete del próximo Junio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala

Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado número 65, la subasta en pública licitacion de las cuatrocienas que á continuacion se expresan, sitas en jurisdiccion de Albelo, que han sido embargadas á Celedonio Gonzalez, en causa por lesiones, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas.

- | | |
|--|-----|
| Una heredad de ocho celemines en las Viñuelas, linda O. Juan Manuel Diez, M. D. Alejandro Becerra, que ha sido retasada en | 400 |
| Otra en el Chorron, de seis celemines, viña, linda O. Braulio Ruiz, M. Isidoro Gil, retasada en | 25 |
| Otra de tres celemines, viña en el camino de Alberite, linda O. dicho camino, M. Toribio Ramirez, retasada en | 25 |
| Una casa en la calle Cerrada señalada con el núm. 5, linda derecha D.ª Dolores Ramirez espalda Manuel Gomez, retasada en | 125 |
- Dado en Logroño á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino G. Sarria.—Macsimino Ruiz de la Cuesta.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente edicto se hace saber. Que en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Trinidad (Havana) se instruyen diligencias á consecuencia del fallecimiento intestado de D. Antonio Rojas y Martinez hijo de D. Saturnino y D.ª Antonia natural de esta ciudad de Logroño y por dicho Juzgado se ha acordado convocar á los que se crean asistidos de algun derecho para que en los términos de la ley se personen en los autos á usarlo.

En su consecuencia y en virtud del exhorto recibido se anuncia al expresado fin.
Dado en Logroño á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino G. Sarria.—Macsimino Ruiz de la Cuesta.

LA GUARDIA.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de La Guardia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á quantas personas tengan conocimiento ó pueden identificar el cadáver de una mujer desconocida al parecer pordiosera cuyas señas se insertan á continuacion, la cual fué encontrada en una choza del paraje llamado ribera de Assa, jurisdiccion del término municipal de Lanciego debiendo, presentarse en este Juzgado las personas que puedan suministrar datos, noticias relativas á dicho cadáver en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en La Guardia, provincia de Alava, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Lorenzo de Ayala.

Señas del cadáver.
Edad de 56 á 58 años, carnes regulares, cabello abundante y entre cano. Viste de pordiosera, chaqueta de merino (negra) claro, remendada saya de percal azulada, pañuelo de lana en el pescuezo, alpargata y media blanca.

EDICTOS MILITARES.

D. Juan Escobaz Molsalve, alférez del primer batallon del regimiento infantería de Isabel II., núm. 32 y fiscal del mismo. Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado Juan Ferrer Seret, de la quinta compañía del expresado batallon y regimiento, y usando de las facultades concedidas por las reales ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado Juan Ferrer Seret, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza, para que pueda dar sus descargos y defensa; pues de no verificarlo, se seguirá esta causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valla-lolid quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Fiscal, Juan Escobar.

Ayuntamientos.

STA. COLOMA

Habiendo desaparecido de la jurisdiccion de esta susla el día 13 del actual una caballeria menor de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Leon Lopez, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que caso de que haya sido habido, se participe á esta Alcaldia para los efectos consiguientes.

Sta. Coloma 18 Mayo de 1882.—El Alcalde Julian Manso.

Señas de la caballeria menor.—Cerrado, entero, boca alzada, bayo, dos pepueñas cicatrices, en el costillar derecho, calzado de las manos.

VENTROSA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ventrosa (sierra de Cameros), dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en regla al Alcalde, hasta el día 12 del próximo Junio.

Ventrosa 26 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Norberto Saiuz.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico Los Cargos Públicos, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios y en sus columnas aparecerán las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan así como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor.

La suscripción al periódico que les dedicamos no puede ser más económica, 2 pesetas 50 céntimos 3 meses, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49, triplicado, 3.º Madrid.

OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y particulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos trabajos se deseen, cuantos encargos necesiten, cuantas gestiones haya que practicar, en Madrid ó provincias mediante la suscripción anual que se detalla pagadera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes. . . 160 rs. año.
de 4.001 á 10.000 200 —
de 10.000 en adelante. 300 —

La correspondencia al Director. Alcalá, 49 triplicado, 3.º izquierda Madrid.

AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

Imprenta, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones

Flores artificiales.
papel en resmas blanco y de colores.
en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

Se necesitan

APRENDICES

en esta imprenta.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Mayo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados cenígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra.	Termómetro seco.	Minima por irradiación.				
9 mañana.	755,527	93	4,9	S. O. Calma.	4,0	8,4	8,2	8,2		6	Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.			8,9	7,9			Despejado.